



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, junio nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO DE PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE	GERARDO RAFAEL GAMEZ y OTRO.
DEMANDADO	EULALIA MARIA LEON FONSECA.
ASUNTO	Cumplir Notificación del Auto Admisorio a la Parte demandada.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00080-00

Como quiera que la parte demandante no ha informado a esta dependencia judicial la notificación del auto admisorio a la parte demandada, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 6 dispone caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En tal virtud el despacho ordena adecuar el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se ordena remitir copia del auto admisorio de la parte demandada señora EULALIA MARIA LEON FONSECA a la dirección carrera 15 No. 13-80 de esta ciudad tal como reposa en el expediente, debido a que se manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico de la demandada, a fin de ser notificado de la demanda como lo indica el Decreto referido, para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

